



Pees

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 306 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 23 AGO 2011.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. La Opinión Legal Nº 394 de fecha 11 de Agosto de 2011, Expediente Administrativo. Nº 3662, de ingreso documentario por ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, el mismo que contiene Opinión Legal Sobre Mecanismos de Delegación de Facultades:

CONSIDERANDO:

Que, durante el periodo de funcionamiento del Proyecto Especial de Desarrollo y Promoción de la Pequeña Industria (PROPEI SUR-GEPRI) -que en aquel entonces constituía un órgano integrante del Consejo Transitorio de Administración Regional Puno, se emitieron diversos contratos de adjudicaciones de terrenos del Parque Industrial de Salcedo de Puno. Tales contratos consignaban, determinadas condiciones resolutorias, entre las que se encontraba que el adjudicatario, dentro del plazo de seis (06) meses, debería de haber instalado la infraestructura de una planta industrial; el incumplimiento de dicha condición daba lugar a que el PROPEI SUR (hoy representado por el Gobierno Regional de Puno) pueda resolver el contrato sin costo alguno.

Que, habiendo transcurrido más de quince años desde la emisión de aquellos contratos, muchos de los adjudicatarios aún no han cumplido con las referidas condiciones resolutorias, por ende, al amparo del artículo 1430 del Código Civil se impone, evaluar la posibilidad de implementar mecanismos de reversión en aquellos casos que corresponda;

Que, mediante el Memorándum Nº 448-2011-GR-PUNO/PR, el despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Puno ha solicitado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación de la posibilidad de delegar facultades a las instancias administrativas subordinadas jerárquicamente a fin de que puedan resolver en primera y segunda instancia administrativa los trámites relacionados a procedimientos de resolución contractual y reversión de inmuebles que en su momento fueran materia de adjudicación;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal 394-2011-GR-PUNO/ORAJ, ha opinado por la legalidad de la propuesta de desconcentración de las funciones para la resolución y reversión de dominio o derecho de uso de inmuebles adjudicados por el Proyecto Especial de Desarrollo y Promoción de la Pequeña Industria (PROPEI SUR-GEPRI).

Que, la Opinión Legal referida anteriormente sustenta su posición invocando lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que establece que: "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación (SIC), según lo previsto en esta Ley". Que a su vez, el artículo 74 de la precitada norma legal, establece en su numeral 74.1, que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR PUNO de fecha 23 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva Regional Nº 08-2004-Gobierno Regional Puno que regula la delegación de facultades y precisión de las instancias administrativas en el Gobierno Regional de Puno. El mencionado documento normativo interno no contempla específicamente la dependencia competente, vía delegación, para resolver actos de administración y reversión de bienes inmuebles; no obstante prevé en su quinta disposición complementaria que: "en concordancia con el principio de desconcentración de los procesos decisorios el Presidente Regional podrá delegar otras atribuciones de gestión a los funcionarios que considere pertinente".

Que por tanto, es legal y jurídicamente posible desconcentrar las funciones de la Presidencia Regional en alguna (s) de las dependencias administrativas jerárquicamente subordinadas.

Que, conforme lo preceptúa el inciso f. del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley Nº 27867- concordante con el inciso f) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, es atribución de la Presidencia del Gobierno Regional: "Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional".

Que, a tenor del literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA señala que se entienden por actos de adquisición: "aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado como: donación, dación en pago, decomiso, primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad por abandono y otros".

Que el artículo 1430 del Código Civil, (norma legal que regula la resolución en los contratos recíprocos) establece que: "Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 306 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 23 AGO 2011.....

Que, para emitir actos administrativos en los supuestos de resolución contractual y reversión de dominio - en el marco de la garantías al debido procedimiento administrativo que le corresponde al administrado-, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha planteado dos (02) instancias administrativas que se aboquen a efectuar dichas labores: en primera instancia, la Oficina Regional de Administración, como órgano responsable de velar y monitorear la gestión de bienes regionales y en segunda instancia la Gerencia General como responsable administrativo de la entidad.

Que, dicha propuesta no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de prohibición de delegación prevista en el numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 27444, que indica taxativamente que: "Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación".

Que, la implementación de la mencionada desconcentración de funciones, se debe efectuar -según la Directiva Regional N° 08-2004-Gobierno Regional Puno- a través de la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCONCENTRAR las competencias administrativas del despacho de la Presidencia del Gobierno Regional para conocer y ejecutar actos de **RESOLUCIÓN** de contratos de adjudicaciones y **REVERSIÓN** del dominio o derecho de uso de los bienes inmuebles adjudicados por órganos administrativos cuya titularidad actual la ejerce el Gobierno Regional de Puno, a los siguientes dependencias jerárquicas de la entidad:

- PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA:
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN.
- SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA:
GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las competencias conferidas a los responsables de los órganos administrativos delegados, serán cumplidas en el marco del ordenamiento jurídico vigente, bajo responsabilidad; debiendo dar cuenta de sus actuaciones en forma oportuna y documentada a la Presidencia Regional.

ARTICULO TERCERO.- HACER de conocimiento de la expedición de la presente Resolución al Consejo Regional, así como a los sistemas y dependencias administrativas del Gobierno Regional de Puno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[Firma manuscrita]

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

